



Seguimiento de cumplimiento de sentencia

**Corte Constitucional del Ecuador
Auto de verificación 64-18-IS/23
Caso 64-18-IS**

Trámite defensorial N.º CASO-DPE-1701-170118-305-2023-000007

Providencia de seguimiento N.º 002-DPE-MMDPD-2023-000007-LAZC.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. – Mecanismo para el Monitoreo de los derechos de Personas con Discapacidad

Quito, D.M, 16 de junio de 2025. Las 16h00.

I. Antecedentes.

1.1. Continúo interviniendo en el presente trámite defensorial en calidad de directora nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los derechos de Personas con Discapacidad, de acuerdo con acción de personal Nro. 0456-2023, vigente desde el 1 de marzo de 2023.

1.2. Mediante oficio N. CC-SG-2023-1876, Aida Soledad García Berni, secretaria general del Corte Constitucional, remite el Auto del Pleno de fecha 12 de octubre de 2023, emitido dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes N. 0064-18-IS, presentada por el señor Diego Guillermo Villacrés López, en el que en la parte pertinente se dispone al Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo siguiente:

“15. En virtud de las posturas diametralmente distintas entre el obligado y el beneficiario de la medida, con base en el artículo 21 de la LOGJCC y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte dispone que la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad realice una visita in situ, acuda a la UCE, con el fin de verificar la situación del legitimado activo considerando que la adecuación física del espacio laboral también implica la señalética braille, que sea necesaria para la adecuada ubicación temporal, y emitir un informe técnico que defina si la UCE cumplió o incumplió lo ordenado en la sentencia e informar a este Organismo”.

II. Objeto: Seguimiento.

De las facultades delegadas.

2.1. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus arts. 21 y 30, establece:

“Art. 21.- Cumplimiento. – La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”.

2.2. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su art. 6 literal l) prescribe:

Art. 6.- Competencias. – Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:

[...] l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;

2.3. La Resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022, a través de la cual se dicta el Reglamento de trámites y procedimientos de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, señala en su artículo 36:

“Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o Pág. 14 CGAJ juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación. Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios.”

De la obligación de colaboración de los organismos requeridos.

2.4. La citada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en sus arts. 30 y 32, determina:

“Art. 30.- Obligación de colaborar.- Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo”.

“Art. 32.- Consecuencia de la negativa de colaboración.- La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para que se dé inicio al trámite respectivo”.

Con base en lo descrito, se dispone:

I. Disposiciones.

3.1. Remitir el informe de visita in situ realizada el 29 de mayo de 2025, a las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Discapacidad, atención Prehospitalaria y Desastres, de la

Universidad Central del Ecuador.

3.3. Notificaciones que correspondan, se recibirán en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Pasaje Nicolás Jiménez, en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha y/o a los correos electrónico lourdes.espinoza@dpe.gob.ec y leonela.zambrano@dpe.gob.ec

3.5. Notifíquese y cúmplase.

Dra. Lourdes Espinoza

Directora Nacional

Mecanismo para el Monitoreo de los derechos de Personas con Discapacidad

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Notificaciones:

1.- Corte Constitucional del Ecuador